



TRIBUNALES



Número 4619 Año 23

Inscrito en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

MARTES 23 SETIEMBRE, 2025

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbrigo

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Lengua de señas



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En el marco del pasado día nacional de las personas sordas, 21 de setiembre cabe recordar la ley No 17.378, del año 2001 que dispuso el reconocimiento a todos los efectos a la Lengua de Señas Uruguaya (LSU) como la lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio uruguayo. Tuvo por objeto la remoción de las barreras comunicacionales para asegurar la equiparación de oportunidades para las personas sordas e hipoacústicas.

Estableció también que el Estado debía promover la creación de la carrera de intérprete de LSU, de nivel terciario, y los mecanismos necesarios

para validar los certificados expedidos o que se expidan por parte de instituciones privadas con relación a esta carrera, tanto como en las condiciones de habilitación de los formadores de docentes de LSU.

Dispuso la obligatoriedad de intérpretes de LSU en programas televisivos de interés general como informativos, documentales, programas educacionales y mensajes de las autoridades nacionales o departamentales a la

ciudadanía, lo mismo cuando se utilice la comunicación en modalidad de Cadena Nacional. Asegurando de este modo el efectivo ejercicio de su derecho a la información y mejorando su calidad de vida.

Asimismo también estableció que toda dependencia del Estado y de los

Municipios con acceso al público, debería contar con señalización, avisos, información visual y sistemas de alarmas luminosas aptos para su reconocimiento por personas sordas o hipoacústicas.

Lo cierto es que hoy en día nos parece algo cotidiano pero hace casi 25 años no lo era, sin dudas es una ley que luego de su reglamentación cambió mucho la realidad de quienes padecen estas condiciones, facilitándoles el día a día y reconociendo sus derechos así como hacerlos visibles frente a la sociedad pudiendo reivindicarse puesto que muchos derechos humanos los tenían cercenados. Como todo cambio siempre falta aún más y para esto sirven los días conmemorativos, para seguir consiguiendo derechos y mejoras.

Programa “Uruguay impulsa: trabajo y capacitación”

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se creó por ley N 20.417 con el objetivo de promover la inserción y reinserción en el mercado de trabajo, con alcance nacional. Esta oportunidad será brindada a 5.000 personas de los colectivos más vulnerables, entendiéndose quienes se encuentren entre los 18 y los 65 años de edad que no reciban ninguna prestación de naturaleza salarial, ni pública ni privada, ni subsidio por desempleo, por enfermedad, jubilación, pensión u otra retribución de carácter personal. La inscripción

será vía web, y se seleccionará a los participantes mediante un sorteo unificado, entre quienes cumplan con los requisitos para participar.

La comprobación de alguna de las incompatibilidades mencionadas implicará la eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según situación en la que se encuentre.

Se otorgará una prestación transitoria, por un monto máximo mensual nominal equivalente a 3 BPC, siempre que no exista incumplimiento de

ningún tipo. Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, exceptuando las relativas a pensiones alimenticias.

El Programa estará integrado por dos componentes, uno laboral que consistirá en el desarrollo de tareas indicadas por los Gobiernos Departamentales, el cual ocupará en 80% del tiempo. El otro componente será formativo, basado en la realización de cursos de formación

CANELONES W. Machin - Gra. Artigas s/n San Ramón - 09960824	CIUDAD DE LA COSTA E. Dilavarian 094622624 R. Saens Peña M26 S1	COLONIA M. Romero - Bvar. Rosó 605 Rosario 0995095742 M. Stefanoli - J. Lagurta y Estados Unidos 099519141	DURAZNO Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633 033361742	FLORES G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad 099584722	FLORIDA J. Viera - Independencia 822 099530210	MALDONADO S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras Pta Batteana - 094434040	LAVALLEJA E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045 Miras - 099843651
PAYSANDÚ C. Rodríguez - Meivir 1 1667 099518879	RÍO NEGRO A. Donato - 1804e Julio 1512 Young - 099567812	ROCHA M. Molina - Florenci Sánchez 70 099634318	SAN JOSÉ S. Marfú - Nicolás Guerra 138 097336455	SALTO I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930	SORIANO D. Lainez - Rosó 802 Mercedes 099535189	TACUAREMBO E. Franchi - Manuel Oribe 557 P de los Toros - 099630352	TREINTA Y TRES F. Dalera - Manuel Meléndez 1288 099853900

profesional cuyo objetivo es mejorar las habilidades y capacidades de las personas para lograr una inserción laboral en condiciones de trabajo decente una vez finalizado el programa, para el cual se destinará el 20% restante.

En esta primera edición, tendrá una duración de cuatro meses, desarrollándose entre los meses de agosto y noviembre de 2025, realizando tareas de lunes a viernes por seis horas diarias.

En el caso de madres con hijos entre 0 y 3 años de edad, la extensión de la jornada será de 4 horas con la misma prestación.

El período en que los participantes se desempeñen en el Programa será computado por el Banco de Previsión Social, como de actividad a los efectos jubilatorios y pensionarios, bajo la afiliación "Industria y Comercio", siendo considerada asignación computable y materia gravada por las contri-

buciones especiales de seguridad social exclusivamente personales. Asimismo habilitará únicamente la percepción de los subsidios por maternidad, por enfermedad común y accidente de trabajo a que hubiere lugar. Se otorgará el derecho de asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en todo el país.



Exoneración de aportes en comercios de frontera



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Según ley 20.419 el Poder Ejecutivo podrá exonerar hasta el 75% de los aportes jubila-

torios patronales a la seguridad social a las empresas que cumplan simultáneamente con las condiciones: que la actividad principal pertenezca a ciertos rubros (industria manufacturera, comercio minorista, minería, aloja-

miento y comida, servicios administrativos y de apoyo, artes, entretenimiento, recreación u otros servicios). Que la actividad se desarrolle dentro de un radio máximo de 60 km de los pasos de frontera terrestre.

Esta exoneración comprende únicamente los aportes patronales jubilatorios de nuevos trabajadores dependientes que sean incorporados a la empresa, en cuanto superen el promedio mensual de trabajadores empleados en el semestre inmediato

anterior a la entrada en vigencia del beneficio, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En caso de que la empresa cuente con más de un local, el aumento de trabajadores deberá verificarse tanto respecto del total de dependientes de la empresa como de cada uno de los locales que se encuentre dentro de las zonas geográficas definidas, siempre que los nuevos trabajadores estén afectados exclusivamente a dichos locales.

Nuestros gobernantes tendrían buen argumento para limitar a los jueces con ciertas doctrinas, dijo el jurista Ferrajoli

El insigne jurista italiano Prof. Luigi Ferrajoli expuso en la Sala Constitución de la República ante un nutrido grupo de jueces y abogados. Fue presentado ante la concurrencia por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. John Pérez Brignani. También estuvieron presentes las ministras de la Suprema Corte de Justicia Dra. Bernadette Minvielle y Dra. Doris Morales

En su exposición, el Prof. Ferrajoli distinguió dos tipos de crítica o de agresiones hacia la labor de los jueces: una de origen externo a la cultura jurídica, de tipo predominantemente político, y otra de origen interno, proveniente de la misma cultura jurídica.

Señaló que la agresión de origen

externo, se manifiesta en Italia (su país de origen) y en países de occidente como una intolerancia creciente por el rol o el papel de control que tienen los jueces sobre los delitos de los poderosos. El jurista sostuvo



que esta hostilidad se manifiesta mediante una concepción simplificada de la democracia, que la reduce a la idea de que la

democracia consiste únicamente en el voto. En este esquema, la omnipotencia de la mayoría permite cualquier tipo de decisión arbitraria, como es el sometimiento del poder judicial al poder político (y mencionó los casos de Israel y México, así como las palabras del Presidente Trump contra los jueces de su país). Incluso ejemplificó con el caso de Italia, donde la presidenta del consejo de ministros se lamentó de que los jueces no colaboran con el poder ejecutivo y no convalidan los procedimientos, sobre todo en temas sensibles como el de los migrantes.

Ferrajoli sostuvo que lo que revela esta intolerancia contra el Poder Judicial es un cierto tipo de analfabetismo institucional, la falta de comprensión de la separación de

poderes, que no reside solamente en el hecho teorizado por Montesquieu en el sentido que el poder debe limitar al poder, sino en un planteamiento más fuerte, en la oposición entre las fuentes de legitimación de los poderes políticos, los poderes de gobierno, y la fuente de legitimación de la judicatura.

Sobre este punto explicó que la fuente de legitimación de la actividad del gobierno en una democracia es la representatividad política y que la renovación del derecho vigente es de competencia de la política, y que es democrática en tanto es expresión representativa de la voluntad de los electores. Por otra lado, la fuente de legitimación de la judicatura es opuesta. Un juez es legítimamente un juez en tanto tiene la fuerza gracias a su independencia de absolver en ausencia de prueba en materia penal cuando todos, el gobierno, la prensa, la opinión pública, quieren la condena. Y también es gracias a su independencia que tiene la fuerza de condenar a un poderoso, por ejemplo, cuando todos, el gobierno, la prensa o la opinión pública requieren la absolución. Ese es el papel del juez, sostuvo Ferrajoli.

Aseguró también que existe otra fuente de legitimación: la garantía de los derechos humanos, que son derechos de todos y derechos que se ejercen virtualmente contra la mayoría. Es un obivdad decir que los jueces tienen el papel de garantizar estos derechos ante el arbitrio policial o la fiscalía, sostuvo. Y agregó que los jueces tienen también la función de garantizar la tutela de los derechos humanos respecto del mismo legislador, porque en un estado de derecho la ley está sometida a la constitución.

El juez, y también la cultura jurídica, tienen un papel crítico respecto al derecho, en el sentido de que deben identificar la invalidez de una norma en contraste con la constitución.

Contrariamente, a una tesis muy demagógica según la cual los jueces hacen política cuando juzgan a los poderosos, esa independencia es también una garantía de la política, manifestada en su forma más elevada, en la ley. La sujeción a la ley es la máxima garantía para la política.

Ferrajoli también alertó sobre un ataque a la separación de los poderes que proviene de la misma cultura jurídica, formada por una serie de doctrinas que consideran la actividad de los jueces como una actividad creativa de nuevo derecho. Esto es un ataque a la subordinación del derecho a la ley, al principio de legalidad y a la separación de poderes, aseguró.

Creo que esta tesis confunde interpretación con creación y esto es inaceptable, dijo

el maestro.

El derecho es un hecho lingüístico cuyo instrumento de observación es la interpretación. Hablar de creación sería como decir que la sinfonía de Beethoven, que es interpretada diversamente por varias orquestas, está siendo creada por el director de la orquesta que la interpreta, y no es así, porque son meras interpretaciones, sostuvo Ferrajoli.

También mencionó a Hans Kelsen (jurista austríaco) a quien sindicó como responsable de propiciar una teoría creacionista en sentido débil y también en sentido fuerte. En sentido débil, porque considera la estructura normativa en el sentido de que cada acto normativo es aplicación de la norma superior y creación de la norma subordinada.

Respecto de la teoría principialista (Robert Alexy y Manuel Atienza) dijo que la misma considera a todas las normas constitucionales como principios.

Estas doctrinas son, obviamente, contrarias a la separación de poderes, aseguró.

"Si nuestros gobernantes no fueran tan ignorantes sobre estas doctrinas, tendrían un buen argumento para intentar limitar la independencia de los jueces" enfatizó Ferrajoli.

Debemos ser conscientes de una banalidad en la filosofía de la ciencia y es que la verdad empírica siempre es una verdad relativa, una verdad opinable en derecho, siendo siempre posibles diversas interpretaciones en un arco muy limitado, naturalmente.

El progreso de la ciencia ha demostrado que la verdad científica es modificable, como la verdad científica del tiempo de Newton ha sido integrada por los aportes de Einstein. La misma cosa se puede decir de la verdad histórica. Siempre la verdad histórica es una verdad relativa, probabilística. Desde Bertrand Russell la única verdad absoluta es la verdad lógica, de la matemática, por la simple razón de que es una verdad tautológica, en la que las conclusiones son implicadas de las premisas, sostuvo Ferrajoli, para citar luego el conocido argumento escéptico del mencionado filósofo británico: puede que el mundo haya sido creado en la última hora y no podemos tener certeza sobre esto, porque podríamos ser involuntarias víctimas de una alucinación colectiva. No se puede demostrar que esta afirmación es falsa. La verdad absoluta no es predicable por enunciados empíricos y, naturalmente, tampoco por enunciados jurídicos ni por enunciados fácticos.

La sentencia siempre es el producto de una ponderación, dijo Ferrajoli.

Más adelante agregó que existe otra cuestión epistemológica muy importante. En la ponderación de los casos de incertidumbre, los teóricos principialistas sostienen que se ponderan los principios, las normas. Y esto es imposible. Las normas son siempre las mismas, no se pueden ponderar. Lo que cambia son los hechos. No existe un caso igual al otro. Todos son diferentes. Tomemos el caso de la legítima defensa o el estado de necesidad: no se da una ponderación entre el delito de homicidio o de lesiones, sino que debemos ver el hecho de que la ponderación se hace con los datos irrepetibles, específicos. La proporcionalidad entre la defensa y la ofensa. No es una ponderación entre normas, sino una ponderación de los hechos, aseguró Ferrajoli.

Existe una dimensión que los jueces tienden a ignorar. La tendencia prevalente es que la jurisdicción consiste en la certidumbre de la verdad procesal, es decir, la verdad jurídica, la verdad factual. Pero existe otra dimensión, la dimensión equitativa, que no consiste en una corrección de la ley o una excepción respecto a la ley, consiste en una dimensión indispensable para cualquier tipo de juicio. Un juez no puede limitarse a la verdad factual, a la verdad jurídica. El robo de una mina no es el robo de un diamante.

La misma cosa se puede decir para todos los hechos. Es necesaria la comprensión equitativa, que tiene siempre un valor de indulgencia. Esta dimensión equitativa consiste en la comprensión de la irrepetibilidad del caso, de sus circunstancias. El juez tiene siempre el papel de la comprensión equitativa del hecho y también de la ponderación equitativa cuando se está ante un concurso de normas, aseguró el jurista.

¿Qué necesidad tenemos de hablar de ponderación de normas cuando esta concepción de la ponderación entre principios, de la creación de nuevo derecho, consiste en la posibilidad del juez de determinar qué norma debe aplicar?

¿Qué necesidad tenemos de esta tesis que tiene por efecto violar la separación de poderes, de violar el principio de legalidad, la sujeción del juez a la ley, la fuente de legitimación, que es opuesta, diversa, diferente a la fuente de legitimación de la política, que es la representatividad? se preguntó Ferrajoli.

Creo que hoy, uno de los papeles más importantes de la cultura jurídica debería ser la ciencia de la legislación, no solamente la ciencia de la interpretación, sino la ciencia de la construcción del derecho, concluyó el insigne jurista italiano, poniendo fin a su exposición.

Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art déco por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.

Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.

Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no

se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa.

Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de

relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado

de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy

lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se deberá solicitar este seguro de salud requerido

aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que trabajen en el país, en parte

debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras

reconocidas, incluyendo doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Concejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

Creación de nuevas Fiscalías

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El proyecto de presupuesto, prevé la creación de una Fiscalía especializada en Cibercrimen, y una nueva fiscalía en Ciudad del Plata, disponiendo para cada una 15 millones de pesos anuales a partir de enero de 2027. Asimismo pretende la creación de una nueva Fiscalía de Violencia Doméstica y

Violencia Basada en Género en Montevideo, a partir de la misma fecha.

A su vez se pretende crear la Escuela de Fiscales del Uruguay, la que formaría a los aspirantes a ingresar como fiscales, hoy en día solamente deben dar un examen para acceder a puesto, así como también brindaría formación permanente a los fiscales, la misma dependería del fiscal de Corte,

con un presupuesto destinado de 10.700.000 pesos.

Por otra parte, se dispone que el 10% del salario percibido por personas privadas de libertad sea destinado a gastos de funcionamiento para el fortalecimiento de la política de atención y protección a víctimas y testigos de los delitos.

Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicarlo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.

Grupo Larrarte

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A raíz de haberse descartado el delito de lavado de activos, ya que este implica penas mayores, fue que pudo alcanzarse el acuerdo de tres años y ocho meses de

prisión efectiva para el responsable de Grupo Larrarte. Esta pena resulta por los delitos de estafa, apropiación indebida y libramiento de cheques sin fondos.

Aproximadamente 170 afectados fueron los que presentaron denuncias.

Las investigaciones financieras mostraron que Larrarte utilizó parte de los fondos para gastos personales y para pagar rentabilidades. Además, la Justicia impuso restricciones a su pareja y al contador de la empresa mientras sigue el proceso.

Impuestos a enajenaciones agropuecuarias

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por decreto No 166/2025 se fijó el valor del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2025 en 6,32. Luego de que la Dirección Nacional de Catastro relevara los datos pertinentes y realizara los correspondientes cálculos, se consideró que era necesario fijar el

valor del referido índice.

La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropuecuarias acaecidas entre el 1o de julio de 2025 y la fecha de publicación de este Decreto, podrán efectuarse

aplicando el valor del IMIPVIR del 31 de marzo de 2025 o el establecido en el artículo anterior.

En virtud de la forma opcional de liquidación de estos impuestos, para determinar el valor en plaza del inmueble se debe aplicar el IMIPVIR, que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1o de julio de 2007.

Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

Derechos de las familias de las personas privadas de libertad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó una resolución que exhorta a los Estados de América Latina a rever políticas penitenciarias de modo que se garantice lo más que se pueda los derechos de las familias y las personas cercanas a privados de libertad. Se pretende la protección de ese vínculo como forma de asegurar la reinserción social. Intentando que la ruptura de "lazos de protección" sea la menor posible y no queden tan expuestos.

Un gran aspecto a destacar es el caso de personas mayores o con discapacidad, sufren un impacto diferencial y se llevan una parte peor por encontrarse desprovistas de los cuidados que les daba quien está privado de libertad. Por

otro lado se encuentra la imposibilidad de visitarlos en prisión, por no tener los medios para poder trasladarse o debido a la falta de adecuación de los espacios.

Otra cuestión refiere a las mujeres privadas de libertad, muchas son las únicas cuidadoras de sus hijos, quedando estos a cargo de un familiar cercano si es que tienen, sino pueden ser institucionalizados. Además de que suelen sufrir estigmatización, discriminación y tienen menos oportunidades para desarrollarse integralmente, asimismo pueden terminar cometiendo delitos.

La resolución propone que los estados deben asegurar incluir en la información de las personas privadas de libertad, indicadores sobre la composición familiar al momento de la detención.

Una cuestión a destacar es que pretende garantizar que las personas privadas de libertad cumplan su pena en sitios de detención cercanos al hogar de sus familiares, facilitando visitas, asegurando la universalidad del acceso a los espacios destinados a visitas de todas las edades.

Se recomienda prohibir, sin excepciones, los registros intrusivos vaginales y anales a las personas visitantes, debiendo emplearse medios alternativos de registro y equipos tecnológicos no invasivos basados en el pleno respeto de los derechos humanos, así como capacitar al funcionariado para su uso.

Buscando con estas recomendaciones garantizar los derechos humanos de las familias, ayudando así a reinsertar al privado de libertad, haciendo que logre llevarlo de la mejor manera posible.

Aumento de precios en el transporte interdepartamental

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Decreto 177/2025, la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, modificó la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales interdepartamentales.

La tarifa vigente anterior a este decreto, era de diciembre de 2024, luego del análisis de ciertas variaciones, no solo corresponde modificar los precios vigentes de las tarifas, sino

también el precio por la utilización de los servicios de andén, así como el precio del embarque en la Terminal de Ómnibus de Tres Cruces.

Se fija el valor de la tarifa pasajero -kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta distancia en \$ 3,27, media y larga distancia regional \$ 3,15 y larga distancia central \$ 3,21.

Los precios por el uso de los andenes de la Terminal mencionada, para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de

Montevideo, se fijan en los siguientes valores máximos: servicios nacionales de corta distancia \$ 112,23, media distancia \$ 224,47, larga distancia \$ 346,68 servicios internacionales \$ 423,9.

Las tasas de embarque ascienden a \$9 en servicios nacionales de corta distancia, \$18 en los de media distancia, \$28 en larga distancia, \$ 34 en internacionales. Todo lo que comenzará a regir a partir de la hora cero del día posterior a su firma, es decir 29 de agosto.

Cambios en normativa de seguridad privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el art. 42 y 43 bis literal b) del Decreto N° 35/022 en virtud de la necesidad de modificar la normativa referida a las exigencias que deben cumplir los vehículos destinados a transporte de valores, en lo que refiere al blindaje del radiador de los mismos.

Estos artículos establecían las exigencias constructivas particulares de los vehículos blindados tipo Modelo "A" y "B", respectivamente, estableciendo ambos en sus literales b) que el radiador debía estar protegido con

chapa de acero o compuesto anti-balas liviano. Sin embargo la Dirección General de Fiscalización de Empresas del Ministerio del Interior consideró pertinente la revisión de esta exigencia, a raíz de un análisis técnico-operativo que demuestra que el blindaje del radiador no resulta prioritario ni efectivo para la seguridad inmediata en operaciones de transporte de valores. Dado que el radiador no constituye una zona crítica cuya vulneración comprometa de manera inmediata la integridad del vehículo o de su tripulación y su

protección mediante blindaje no se encuentra contemplada en las normas técnicas internacionales de mayor reconocimiento.

Dicha exigencia estaba interfiriendo en la adquisición de nuevos vehículos blindados, generando mayores costos y retrasos sin un impacto real en la mitigación de riesgos.

Asimismo la eliminación de dicha exigencia, permitiría armonizar la normativa nacional con la que rige en países como Argentina, Brasil, Chile y Paraguay.

Probables cambios respecto a fiscales, jueces y abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El reciente proyecto de ley de presupuesto, introduciría cambios en relación a la sustitución y subrogación de fiscales y jueces, de aprobarse el proyecto, a los fiscales suplentes se les atribuirá la potestad de suplir "con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados

Departamentales", hoy en día solo pueden subrogar, es decir solamente ocupar el lugar del que no puede ejercerlo, para ciertas acciones determinadas. Dicho proyecto dispone también que el fiscal de Corte y el procurador general de la Nación queden eximidos de participar en tribunales superiores de ascensos y recursos militares y del asesoramiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Con respecto a los jueces, se modificaría el artículo 209 del Código General de

Proceso, que prevé los mecanismos y las responsabilidades de los magistrados ascendidos y suplentes en las diferentes etapas del proceso.

El artículo 482, dispone que cuando un funcionario del Poder Judicial sea imputado, condenado o se le haya dispuesto medidas alternativas a la prisión o cautelares "el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia". En los mismos términos se aplicaría a los abogados.

Proceso de divorcio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que el cónyuge que no vivirá con ellos debe

suministrar y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de los menores y si la voluntad de poner

fin al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.

Más cambios en el Poder Judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

De aprobarse el proyecto de ley de presupuesto tal como está, se crearán dos juzgados especializados en violencia hacia las mujeres basada en género en Ciudad del Plata, para lo que

se dispondría de unos 78 millones de pesos a partir de enero de 2027. Se crearían varios cargos para el funcionamiento de los juzgados letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F.

Otro de los cambios es que quitaría de las competencias de la Suprema Corte

de Justicia, en materia penal, actuar “en consulta, ejerciendo la superintendencia correctiva, administrativa y disciplinaria respecto de aquellas causas en las que no hubiere existido apelación”.

Cambios en la atención de trámites en la IGRN

La Dirección General de los Servicios Administrativos comunica que, a partir del 8 de setiembre de 2025, se modificará el sistema de atención para diversos trámites ante la Inspección General de los Registros Notariales (IGRN).

A partir de esa fecha, dejará de utilizarse el sistema de agendas para el retiro de rúbricas, legalizaciones, encuadernaciones y visitas no observadas, que pasarán a gestionarse exclusivamente de forma presencial y por orden de llegada, durante todo el horario de atención.

El ingreso de expedientes nuevos, consultas, levantamiento de observaciones y retiro de trámites en curso también se atenderá por orden de llegada, en el horario de 12 a 14 horas.

Por su parte, seguirán requiriendo agenda las solicitudes al Archivo de Registros Notariales (según el sistema híbrido dispuesto en la Circular N.º 72/2025), así como el ingreso de rúbricas, legalizaciones y encuadernaciones.

Asimismo, se recuerda que, a partir del 1º de noviembre de 2025, quienes gestionen la habilitación de Cuadernos de Protocolo del año 2026 tendrán que presentar, previamente, los Registros encuadernados hasta 2022 sin observaciones, contar con el comprobante de entrega en la Caja Notarial de los Registros 2023 y haber retirado toda la visita pronta y sin observaciones.

Los escribanos con registros observados deberán comunicarse exclusivamente por vía telefónica con el escriba-

no de control para coordinar el levantamiento. La IGRN no evacua consultas técnicas, salvo en el marco de sus tareas de control.

Por mayor información pueden ingresar a

<https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/inspeccion-de-registros-notariales.html> donde podrán acceder a un menú con los diferentes trámites y consultas que se realizan en la inspección. El acceso directo a este apartado es a través del menú principal del sitio web del Poder Judicial, opción Institucionales, y una vez allí ingresan a Inspección General de Registros Notariales.

Fuente: Poder Judicial

Comercio de frontera

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó la ley N° 20.419, creando el régimen especial de comercio de frontera en las zonas fronterizas del país. Se podrá importar definitivamente determinadas mercaderías exentas del pago de tributos y paratributos, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Se hará mediante un procedimiento aduanero simplificado, en el que no se requerirá documentación relativa a organismos de control con relación a las mercaderías, siempre que se

cumplan los siguientes requisitos, se hagan por pymes de comercio minorista, con mercaderías destinadas únicamente a la venta en el local, entregadas allí mismo, y vendidas solo a consumidores finales, con pago presencial en el local.

El Poder Ejecutivo por su parte determinará la extensión y límites de las zonas fronterizas, las que estarán ubicadas en un radio de hasta 60 kilómetros de los pasos de frontera terrestre, pudiendo limitar su alcance a determinadas zonas geográficas dentro de dicho radio.

El incumplimiento suspende al

importador 2 años; si reincide dentro de un año, queda inhabilitado de forma definitiva.

Sin perjuicio de la eventual aplicación de otras sanciones administrativas, tributarias o penales correspondientes. Asimismo, en caso de constatar tales incumplimientos, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) lo comunicará a la Dirección General Impositiva a los efectos que correspondan dentro de sus competencias.

Las mercaderías incautadas que resulten del incumplimiento de este régimen serán entregadas por la DNA, exentas de todo tributo.

CARTELERA DE REMATES

ESTUDIO FAIN REMATARÁ JUDICIAL - CON BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DOLARES
ATENCION INVERSORES - PAYSANDU!!!
50% INDIVISO DE INMUEBLE EN PAYSANDU CAPITAL
AV. GRAL. ARTIGAS ESQUINA INDUSTRIAS
SOLAR DE TERRENO DE 676 m2 CON 280 m2 CONSTRUIDOS
APROXIMADAMENTE
CASA PRINCIPAL CON 3 DORM. UN EN SUITE, OTRO BAÑO. COCINA,
LIV. COMEDOR, BARBACOA, PISCINA Y GALPONCITO. PADRON 12.806

MIÉRCOLES 1º DE OCTUBRE - 14:30 HS.
ASOCIACION DE REMATADORES - URUGUAY 826 - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

ESTUDIO FAIN REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DOLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

INVERSORES - EDIFICIO PARA RENTAS!!!
JOAQUIN VELAZCO ESQ. ACOSTA Y LARA
SON 9 UNIDADES EN PROPIEDAD COMUN: J. VELAZCO
3213/09/11/07/03 Y ACOSTA Y LARA 2306. **TODAS LA**
UNIDADES SE ENCUENTRAN ARRENDADAS POR UN
TOTAL DE \$150.000 MENSUALES. LOS CONTRATOS NO
ESTAN INSCRITOS. **SON: 2 CASAS EN RB. DE 1 DORM., 1**
CASA EN RB. DE 2 DORM., 3 CASAS EN PA. DE 1 DORM., 1
CASA EN PA. DE 2 DORM., 1 LOCAL COMERCIAL S/BAÑO
Y 2 GGES. UNIDOS CON BAÑO. 395 m2 CONSTRUIDOS
APROX. - **PADRON 26.215**

MIÉRCOLES 24 DE SETIEMBRE - 14:30 HS.
URUGUAY 826 - ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

ESTUDIO FAIN REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN PESOS
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

INVERSORES - CORDON!!!
EDIFICIO STELLA - MERCEDES 1819
CASI TRISTAN NARVAJA - UNIDAD 602
93 m3 AL FRENTE QUE SE DISTRIBUYEN EN 3 DORM., 2 BAÑOS,
COCINA, LIV. COMEDOR, BALCON AL FRENTE Y TZA. LAVADERO.
GASTOS COMUNES EN VERANO: \$8.500 - PADRON 14393/602

JUEVES 2 DE OCTUBRE - 11:30 HS.
URUGUAY 826 - ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

ESTUDIO FAIN REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DOLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN DOLARES
CASA y DEPÓSITO en MALVIN
Humberto Primero 4084 esq. F. Solano López
Ideal para vivienda u oficinas, con lugar para varios vehículos!

Miércoles
15
de OCTUBRE
13:30 hs.
Av. Uruguay 826
ANRTCI

INFORMES: 099 161 534
www.rematesjp.com

ESTUDIO FAIN REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DOLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN DOLARES
BUEN TERRENO PARQUE del PLATA Norte
Calle N°42 entre calles O y P. Bien ubicado: a 2 cuadras del Ayo. Solís

Jueves
2
de OCTUBRE
12:30 hs.

UNICO TERRENO BALDÍO DISPONIBLE

Padrón N°4.874 - Solar 7 Manzana 393
Área: 600m². Frente 20m Lados 30m.
Depósito de material de 4x4 para futura construcción
SEÑA 30% + COM/IMP 3,66% en el acto - Medios de pago Ley 19.210
Antecedentes: Juzgado de Paz de Atlántida IUE 2-6040/2009 J. E.
REMATE en PUERTAS DE JUZGADO DE PAZ DE ATLANTIDA
Av. ARTIGAS entre Calles 24 y 26 Atlántida

099 635 635 - 2916 8861 gfreematador@gmail.com
Escritorio: Zabala 1372 Esc. 15



Diario con distribución en todo el territorio nacional

Número 4619 Año 23

MARTES 23 SETIEMBRE, 2025



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "FANTON, MAXIMILIANO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-58734/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Maximiliano Carlos Fanton e Irma Beatriz Schiltewolf, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 10 al 23 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "PERDOMO, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-73229/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN PEDRO PERDOMO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 23 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "SANTOS SANTOS, OLGA - SUCESIÓN" IUE 2-71763/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OLGA MARGOT SANTOS SANTOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "BRAIDA REBUFELLO, AIDA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-78157/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AIDA EVA BRAIDA REBUFELLO o AIDA BRAIDA y ROBERTO JESUS ADI BRAIDA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "LOPEZ FERRARO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-65492/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Teresa López Ferraro, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "CARBALLAL OLLONIEGO, OSCAR - SUCESIÓN" IUE 2-46531/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Oscar Rubén Carballal Olloniego, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "RIBAS FROS, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-69776/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIGUEL ENRIQUE RIBAS FROS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 25 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "QUIJANO PEREZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-51132/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA JULIA QUIJANO PEREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 26 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "AMILIVIA VERGARA, DAISY - SUCESIÓN" IUE 2-64340/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DAISY MAYBELLE AMILIVIA VERGARA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 26 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "MARCAIDA MELOGNO, OFELIA - SUCESIÓN" IUE 2-76630/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ofelia Marcaida Melogno, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "FONTNA, BENEDICTO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-58258/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ADRIANA HELVECIA FORTUNATO y BENEDICTO FONTANA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 17 al 30 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "FURTADO GODOY, HUGO - SUCESIÓN" IUE 2-77883/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Hugo Washington FURTADO GODOY., emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 16 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 18 de setiembre al 1 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "ROBATO REQUENA, ALBERTO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-74945/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO ALEJANDRO ROBATO REQUENA y YOLANDA HAYDEE GUARAGLIA DUBROCA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 18 de setiembre al 1 de octubre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "CABRERA ALDAZ, JUAN ANTONIO Y ABREU RODRÍGUEZ, DELMA - SUCESIÓN" IUE 2-128446/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN ANTONIO CABRERA ALDAZ y DELMA ABREU RODRÍGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 01 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 22 de setiembre al 3 de octubre de 2025



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "BORDA LAGARMILLA, SANTIAGO y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-53669/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre SANTIAGO BORDA LAGARMILLA y MARIA EUGENIA TORNESI NUÑEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para

que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 10 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de setiembre de 2025

© 2902 4256

MARTES

23

SETIEMBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "SENA, ALFREDO - SUCESIÓN" IUE 2-56860/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Alfredo SENNA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "LOPEZ GARCIA, ANGELA - SUCESIÓN" IUE 2-10033/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGELA LOPEZ GARCIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ALICIA ROMINA MARICHAL BENTANCOR - Actuario Adjunto.

10p. 23 de setiembre al 6 de octubre de 2025

REMATES

ASSAD HAJJOUL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 14° Turno, dictada en autos: "GENTA GUILLEN, ALEJANDRO c/ CORONEL GRILLO, ROSA - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-2750/2018, SE HACE SABER QUE el 14 de octubre de 2025 a partir de las 14:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula N° 5555 RUT 212276850013 en acto presidido por la Sra. ALGUACIL del Juzgado, se sacará a la venta en pública subasta, sin base, en dólares estadounidenses y al mejor postor el siguiente bien inmueble: solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, sito en el Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, zona urbana, empadronado con el número 421.725, que según plano del Agrimensor Huascar Gabriel Cambor Calafat de junio de 2006, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 39.418, el día 15 de agosto de 2006, consta de una superficie de 763 m 50 dm y se deslinda así: 20 metros de frente al Este a la calle Cufre, puertas de entrada números 2465 y 2467; 38 metros 56 centímetros al Sur lindando con los padrones números 59.300 y 59.302; 20 metros 1 centímetro al Oeste lindando con el padrón número 86.120 y 37 metros 80 centímetros al Norte lindando con el padrón número 59.297. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en dólares americanos en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura, siendo también de su cargo la comisión del rematador más IVA y tributos que la ley le impone, debiendo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Dicho pago deberá realizarse en el acto y deberá cumplir con lo con lo establecido en las Leyes 19.210, 19.478 y 19.889, modificativas, concordantes y decretos reglamentarios. 2) En el acto de remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir domicilio conforme art 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial). 3) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración y los que la Ley ponga a su cargo. 4) Que será de cargo del expediente la comisión

más IVA de venta del rematador o sea el 1,22% del precio del remate.- 5) Que solo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que sean generados hasta la fecha del remate, ITP e IRPF de la parte vendedora si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura.- 6) Que el mejor postor deberá depositar el saldo de precio en cuenta abierta bajo el rubro de autos y a la orden de la Sede el plazo de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate y que no se interrumpirá por las Ferias Judiciales ni por la semana de turismo de conformidad con lo dispuesto por el literal F del art.387.2 del CGP en la redacción dada por la Ley 19090. En caso de estar el mejor postor exonerado de seña y/o del precio, igualmente deberá pagar la Comisión del Rematador y los gastos del Remate. 7) Que se desconoce la existencia de deudas nacionales y/o municipales o departamentales que afecten el bien inmueble, situación ocupacional y su estado de conservación, regularidad de las construcciones art.71 ley 18308, situación contributiva ante BPS.- 8) Que el inmueble se remata en las condiciones jurídicas y materiales que surgen del expediente, certificados y documentación presentada, que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado sita en el Palacio de los Tribunales, Palacio de los Tribunales, pasaje de Los Derechos Humanos N°1309 de Montevideo, debiéndose tener presente el art.390 inc. final del CGP siendo de cargo de los interesados toda averiguación complementaria y lo dispuesto por la Ley 19.574 Lavado de Activos en lo correspondiente.- Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones dejándose constancia que se libra el presente conforme información arrojada por Certificados: Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Registro Nacional de Actos Personales, al 08/09/2025. Montevideo, 15 de setiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA SABRINA MACHADO RUSU - Actuario Adjunto.

1p. 23 de setiembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial



Avda. Uruguay 826

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

Tel.: 2902 4256

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624